

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

ALCIDES CELIS ROJAS Y OTROS

DEMANDADO:

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.

RADICACION:

25307-3105-001-2017-00357-00

Girardot,

1 2 DIC 2019

Observa este despacho que a folio 231 del encuadernamiento, e apoderado de la parte actora solicita se nombre Curador Ad Litem a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.P.S., como quiera, que el citatorio y el aviso enviado fueron recibidos (Fls. 204 y 224), pero no se ha hecho presente en el juzgado para notificarse de la demanda. Sin embargo, a folio 233 la demandada allega memorial poder y nombra como apoderada a la doctora ANA MILENA DIAZ NUÑEZ.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el articulo 301 inciso 2º del C.G.P., que dispone: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, ..."

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA MILENA DIAZ NUÑEZ identificado con la C.C. 1.105.683.830 y T.P. 268.627 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIAN

MOP.